

ESTATUTO DEL DISTRITO METROPOLITANO AUTÓNOMO DE QUITO

PROYECTO BORRADOR

ESTATUTO DEL DISTRITO METROPOLITANO AUTÓNOMO DE QUITO	1
PREÁMBULO	4
TÍTULO I	5
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	5
TÍTULO II	6
DERECHOS	6
TÍTULO III	9
POLÍTICAS ESPECIALES DEL DISTRITO	9
CAPÍTULO I	10
ESPACIO PÚBLICO, VIVIENDA.....	10
CAPÍTULO II	11
MOVILIDAD	11
CAPÍTULO III	12
SALUD	12
CAPÍTULO IV	13
EDUCACIÓN.....	13
CAPÍTULO V	14
CULTURA, CULTURA FÍSICA Y TIEMPO LIBRE	14
CAPÍTULO VI	15
SERVICIOS PÚBLICOS	15
CAPÍTULO VII	15
AMBIENTE	15
CAPÍTULO VIII	16
GESTIÓN DE RIESGOS	16
CAPÍTULO IX	17
SEGURIDAD	17
CAPÍTULO X	17
PRODUCCIÓN, TRABAJO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA	17
CAPÍTULO XI	20
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	20
CAPÍTULO XII	22
IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES	22

TITULO IV	22
REGIMEN DE COMPETENCIAS	22
CAPÍTULO I	22
PRINCIPIOS GENERALES.....	22
CAPÍTULO II	25
DE LAS COMPETENCIAS	25
CAPÍTULO III	33
MECANISMOS DE COORDINACIÓN	33
TÍTULO IV	34
FORMA DE GOBIERNO, ENTIDADES Y MODELO DE GESTIÓN	34
CAPÍTULO I	34
EL GOBIERNO DEL DISTRITO METROPOLITANO AUTÓNOMO DE QUITO	34
CAPÍTULO II	35
LA ALCALDÍA METROPOLITANA.....	35
CAPÍTULO III	37
DEL CONCEJO METROPOLITANO	37
CAPÍTULO IV	41
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO.....	41
SECCIÓN I	42
DEMOCRACIA DIRECTA.....	42
SECCIÓN II	44
PARTICIPACIÓN EN TODAS LAS FASES DE LA GESTIÓN DE LO PÚBLICO....	44
SECCIÓN III.....	47
TRANSPARENCIA, CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	47
TÍTULO V	48
FINANZAS Y BIENES DEL DISTRITO.....	48
CAPÍTULO I	51
TIPOS DE RECURSOS FINANCIEROS	51
CAPÍTULO II	59
DEL PRESUPUESTO	59
CAPÍTULO III	60
BIENES.....	60
TITULO VI	65
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.....	65

PREÁMBULO

Animados por profundas convicciones democráticas y por la solidaridad como principio fundamental; los hombres y mujeres de Quito, con el propósito de afirmar nuestra autonomía, promover el Buen Vivir, garantizar los derechos de las personas y de los colectivos; con el objeto de construir un gobierno e instituciones participativas orientadas a servir a la ciudadanía, para lograr la justicia social y la convivencia pacífica.

Motivados por la historia de rebeldía, de búsqueda permanente de libertad para los pueblos no solo de esta tierra, sino de la Patria y de América; valorando la pluralidad de identidades que nos caracteriza y enriquece; celebrando con respeto la majestuosidad de la naturaleza que nos cobija; invocando el espíritu de unidad nacional y de equidad entre sus diversos territorios y pueblos.

Conscientes de nuestro rol de capitalidad, referencia fundamental de la identidad nacional; lugar de encuentro de las personas de todos los sitios del país y del exterior; espacio para la proyección de la modernidad y eje del desarrollo del territorio nacional.

Promulgamos el presente Estatuto como norma institucional básica del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito.

TÍTULO I

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Art. 1 El Distrito Metropolitano Autónomo de Quito es un territorio de derechos, régimen especial de la organización territorial del Estado. Su pueblo soberano expresa su libertad de acción y organización y la convivencia solidaria para alcanzar el buen vivir. La sede de su gobierno es Quito.

Art. 2 El territorio de Quito, Distrito Metropolitano Autónomo, comprende las parroquias urbanas y rurales que se encuentran en el cantón Quito, ámbito de aplicación de este Estatuto.

El régimen especial del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito se inscribe en la continuidad territorial de la Provincia de Pichincha.

Art. 3 Son símbolos del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito:

- a) La bandera según lo especificado por la Ordenanza 1644 del 17 de mayo de 1944.
- b) El escudo de acuerdo al instrumento legal correspondiente.
- c) El himno a Quito según la ordenanza que lo establece.
- d) 10 de agosto, fecha en la que se celebra la independencia nacional.

Art. 4 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito goza de autonomía política, administrativa y financiera, en el marco de la unidad nacional, conforme la Constitución y

la ley. Se registrará, además de los principios constitucionales, por los siguientes:

- a) Unidad territorial: El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito reconoce y asume la unidad jurídica establecida en la Constitución, por lo que ejerce su autonomía en el marco de la unidad territorial. No podrá, bajo ninguna circunstancia, separarse o realizar actos de secesión del territorio nacional.
- b) Equidad social y territorial: La construcción de un desarrollo solidario, justo, equilibrado y equitativo en su territorio urbano y rural; la distribución equitativa de bienes y servicios; y, la generación de política pública que priorice las necesidades de sus habitantes.
- c) Territorio de derechos: El ejercicio y goce de los derechos, deberes y oportunidades en condiciones de igualdad real, equidad de género y generacional, en el marco de interculturalidad y plurinacionalidad del Estado.
- d) Sustentabilidad: La equidad intergeneracional y el respeto a los derechos de la naturaleza, así como la responsabilidad en el manejo de recursos naturales y productivos.
- e) Participación ciudadana: La garantía del ejercicio del derecho a la participación ciudadana; el control social en la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos públicos; y, la transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO II

DERECHOS

Art. 5 Es responsabilidad del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito generar condiciones para

el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en su territorio.

Todas las y los habitantes del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito tienen derecho a la ciudad, a un hábitat seguro y saludable bajo los principios de equilibrio entre lo urbano y rural y respeto a las diferentes culturas del territorio. Ello implica principalmente:

- a) El uso y disfrute del espacio público, entendido como parques, plazas, calles y todo lugar de interacción humana, que permite el intercambio cultural y promueve la cohesión social y la igualdad en la diversidad.
- b) El acceso a servicios de salud universales, gratuitos y seguros; el consentimiento informado; el acceso a información suficiente y oportuna y la confidencialidad.
- c) El acceso universal a la educación pública, gratuita y laica.
- d) La movilidad ágil y eficiente, mediante un sistema que garantice el acceso universal y priorice las formas de desplazamiento seguro, incluyente y energéticamente eficiente, así como una red vial adecuada.
- e) El acceso universal y permanente a servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, fuentes de energía y equipamientos de salud, educación, abasto y recreación.
- f) Un hábitat seguro y saludable y el acceso a vivienda digna, adecuada y con suficiente equipamiento territorial.

- g) El uso democrático y sustentable del suelo, y la función social y ambiental de la propiedad establecida por medio del ordenamiento territorial.
- h) Un ambiente sano y prácticas sustentables de promoción del desarrollo.
- i) La seguridad pública y la convivencia pacífica, solidaria e intercultural.
- j) La utilización y disfrute del tiempo libre, el esparcimiento, la creatividad, el descanso, la fiesta y el desarrollo de la personalidad.
- k) La priorización en la atención a las personas en situación de riesgo y a los grupos de atención prioritaria.
- l) La construcción y mantenimiento de la identidad cultural y de la libertad estética; el conocimiento y acceso a la memoria histórica; y la capacidad de difundir las expresiones culturales y de acceder a las de otros.
- m) El ejercicio pleno de la ciudadanía por medio de la participación en las decisiones de planificación, renovación, mejoramiento y gestión del territorio para garantizar la equidad interterritorial.
- n) El acceso a la justicia mediante mecanismos públicos de resolución alternativa de conflictos, defensoría pública gratuita y vigilancia ciudadana a la administración de justicia.
- o) El acceso equitativo a las tecnologías de información y conocimiento.
- p) El acceso a bienes y servicios de óptima calidad, la opción de elegirlos con libertad y de disponer de información veraz acerca de sus cualidades y características.

Art. 6 Ninguno de los principios y derechos contemplados en este Estatuto podrán ser interpretados, desarrollados o

aplicados de modo que se limiten o reduzcan los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales vigentes.

TÍTULO III

POLÍTICAS ESPECIALES DEL DISTRITO

Art. 7 El Gobierno del Distrito Metropolitano de Quito desarrolla políticas especiales para superar las condiciones de pobreza y exclusión, eliminar toda forma de discriminación y fomentar la convivencia armónica.

Art. 8 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito planifica el desarrollo y ordenamiento territorial de forma articulada a la planificación de los distintos niveles de gobierno, como parte del Sistema Nacional de Planificación.

Los procesos de elaboración de planes, programas y proyectos públicos, la formulación de políticas públicas y presupuestos garantizarán la participación ciudadana en todas sus fases, y la igualdad de las y los ciudadanos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito garantiza la equidad urbano rural, para superar las disparidades en el territorio. Incentiva relaciones armónicas con los territorios circundantes para promover el desarrollo sustentable y la construcción de espacios equipotentes.

CAPÍTULO I

ESPACIO PÚBLICO, VIVIENDA

Art. 9 Para facilitar la convivencia y el diálogo social el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito promueve la cohesión social y la igualdad en la diversidad. Para esto el Gobierno del Distrito:

- a) Prioriza el interés social, cultural y ambiental en el uso del espacio público;
- b) Promueve el pleno aprovechamiento del suelo y de los inmuebles públicos y privados; y
- c) Planifica el espacio público como el escenario generador de actividades culturales y físicas, así como contexto para la producción y reproducción de la memoria individual y colectiva, bajo criterios de accesibilidad, inclusión y democratización.

Art. 10 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito impulsa la creación y consolidación de centralidades urbanas, periurbanas y rurales, y la regularización de barrios y comunas en condiciones de seguridad, a fin de garantizar derechos y de reforzar las funcionalidades del territorio distrital.

Art. 11 Para garantizar el hábitat adecuado y la vivienda segura y digna el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito impulsa el acceso a vivienda de interés social y a su financiamiento, con énfasis para personas de escasos recursos económicos y mujeres jefas de hogar; el mejoramiento de la vivienda precaria; espacios públicos y áreas verdes; y, el acceso a vivienda de alquiler, en condiciones de equidad e inclusión social.

Art. 12 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito podrá expropiar predios para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, prevenir o remediar daños ambientales y garantizar un hábitat sano y saludable. También podrá expropiar aquellos predios que comporten peligros no mitigables para las personas y regulará a favor de programas sociales el beneficio de la plusvalía inmobiliaria generada por la inversión pública conforme con la Constitución y la ley.

Se prohíbe la obtención de beneficios derivados de prácticas especulativas producidas por el cambio de uso del suelo de rústico a urbano o de público a privado.

CAPÍTULO II

MOVILIDAD

Art. 13 Para garantizar el derecho de las personas a la movilidad ágil y segura, el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito:

- a) Impulsa sistemas de transporte, accesibles, eficientes y menos impactantes, con énfasis en el transporte colectivo y medios no motorizados.
- b) Genera condiciones para un desplazamiento seguro en la red vial y el espacio público, promueve movilidad alternativa, la seguridad peatonal y garantiza la accesibilidad a las personas con discapacidad;
- c) Establece una red vial urbana y rural integrada y eficiente que fomente la conectividad regional así como los desplazamientos intraurbanos, interparroquiales e intraparroquiales.

- d) Promueve la educación sobre movilidad, seguridad y control en la vía pública; e incorpora tecnologías de información y comunicación para la gestión del tránsito y transporte; y, la investigación local sobre esta problemática y su vinculación con el desarrollo urbano y socio económico.

CAPÍTULO III

SALUD

Art. 14 En el marco del Sistema Nacional de Salud, el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito garantiza el derecho a la salud mediante políticas sociales, culturales, educativas y ambientales, y el acceso permanente y oportuno a programas de promoción de salud, salud sexual y salud reproductiva, la prevención y la atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud. Para lo cual promueve:

- a) La salud preventiva y el fomento de espacios, hábitos, estilos de vida y convivencia saludables;
- b) La prevención de la enfermedad, la educación para la salud y la nutrición, y el fomento de la soberanía alimentaria;
- c) El acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, a la salud integral y a la protección de la vida de las mujeres;
- d) El acceso a información, educación, comunicación y participación comunitaria en salud;
- e) El fortalecimiento de la red pública de salud distrital y de las redes territoriales, la infraestructura física y equipamientos para atender integralmente las necesidades de salud por ciclo de vida;
- f) La calidad, calidez y mejoramiento continuo en la prestación de los servicios; y

- g) La generación de conocimiento e investigación para la salud, la vigilancia epidemiológica y el control sanitario.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN

Art. 15 En el marco del Sistema Nacional de Educación, el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito garantiza la educación laica y gratuita, el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso, y su obligatoriedad en el nivel inicial básico y bachillerato, o su equivalente. Además promueve:

- a) La inclusión educativa de niños, niñas y jóvenes en condiciones de atención prioritaria;
- b) La erradicación del analfabetismo puro, funcional y digital;
- c) La educación no formal para potenciar las capacidades de la población en el uso del tiempo libre, el espacio público, la música, la danza, entre otros;
- d) La calidad y calidez en la prestación del servicio, la ampliación de su cobertura, así como la formación y perfeccionamiento de los docentes;
- e) La infraestructura y equipamiento de las instituciones, en concordancia con las necesidades territoriales de la población;
- f) La incorporación al proceso educativo de tecnologías de información y conocimiento, y la vinculación de la enseñanza a las actividades productivas y sociales;
- g) La educación ciudadana y la participación activa de la comunidad educativa en el proceso de aprendizaje; y
- h) La erradicación de toda forma de violencia.

CAPÍTULO V

CULTURA, CULTURA FÍSICA Y TIEMPO LIBRE

Art. 16 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito, en el marco del Sistema Nacional de Cultura:

- a) Protege y promueve las culturas, sus expresiones, la libertad estética y el respeto a sus espacios de reproducción e intercambio;
- b) Incentiva la recuperación, la conservación de la memoria social, y el acceso y disfrute del patrimonio cultural tangible e intangible;
- c) Promociona la difusión, acceso y puesta en valor de los bienes y servicios culturales y artísticos; y
- d) Fomenta las capacidades creativas y artísticas de sus habitantes.

Art. 17 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito fomenta toda forma de expresión cultural, ancestral, rural o urbana en el marco del respeto a los derechos humanos. Promueve las relaciones entre culturas y la convivencia de personas y colectividades, sin discriminación.

Art. 18 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito promueve el deporte, la educación física y la recreación mediante:

- a) La actividad física y programas que reduzcan el sedentarismo;
- b) La práctica masiva de actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial;
- c) La participación activa de personas con discapacidad;
- d) Actividades para el uso y disfrute del tiempo libre; y
- e) El acceso a espacios públicos destinados a la cultura, el deporte y la recreación.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 19 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito garantiza el acceso permanente a servicios públicos de agua potable, saneamiento, mercados y abastos, infraestructura aeroportuaria, recolección y tratamiento de residuos sólidos, y demás que determine la ley. Su prestación se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, calidez y los establecidos en la Constitución.

Los precios y tarifas por la provisión de servicios públicos serán equitativos y se ajustarán a las disposiciones de la Constitución y la ley.

CAPÍTULO VII

AMBIENTE

Art. 20 En el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, y en conformidad con su ordenamiento territorial, el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito integra políticas de desarrollo económico, social y cultural, y promueve:

- a) La preservación y restauración de los procesos ecológicos esenciales y de los recursos naturales; y, la protección y recuperación de los ecosistemas y la biodiversidad nativa;
- b) La calidad del hábitat por medio de un sistema integrado de gestión de ecosistemas y cuencas hidrográficas;

- c) Espacios verdes, áreas forestadas, parques naturales, zonas de reserva ecológica y la preservación de su diversidad biológica;
- d) La protección de la fauna urbana en función de la salud pública;
- e) El manejo seguro de sustancias, residuos y desechos que comporten riesgos para el ambiente;
- f) El desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos industriales;
- g) Prácticas ambientales sustentables mediante la educación ciudadana, la regulación y la generación de incentivos; y
- h) La generación de registros, conocimiento e investigación ambiental

CAPÍTULO VIII

GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 21 Como parte del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos, el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito promueve la prevención y gestión de riesgos bajo los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad, solidaridad y subsidiaridad, mediante:

- a) La protección a las personas, colectividades y naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico; y
- b) Acciones destinadas a reducir vulnerabilidades así como a prevenir, mitigar, atender y recuperar los efectos de los eventuales desastres.

CAPÍTULO IX

SEGURIDAD

Art. 22 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito promueve la cultura de paz y la convivencia pacífica, basadas en la organización comunitaria, la democracia participativa, la tolerancia y el diálogo. Para esto:

- a) Genera condiciones para prevenir, reducir y controlar los factores que producen inseguridad o violencia física, psicológica y sexual, con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes; así como mecanismos de atención especializada y amparo a las víctimas; y
- b) Propicia el diálogo social, promueve medios alternativos de solución de conflictos y el seguimiento y veeduría ciudadana a la administración de justicia.

CAPÍTULO X

PRODUCCIÓN, TRABAJO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Art. 23 En el ámbito de la economía social y solidaria, el Distrito Metropolitano Autónomo de Quito promueve todas las formas de organización económica, así como una relación equilibrada entre economía, sociedad y Estado. Para esto:

- a) Impulsa el desarrollo equitativo del territorio distrital, y la integración entre ecosistemas y entre el campo y la ciudad;
- b) Incentiva la producción local y su diversificación, la producción limpia, la inserción estratégica del Distrito, las actividades complementarias, y el consumo social y ambientalmente responsable;

- c) Genera espacios para la innovación productiva sin perjudicar la demanda de mano de obra y el equilibrio ambiental, e impulsa la conformación de conglomerados industriales, nodos de intercambio y economías de escala;
- d) Fomenta el intercambio justo y complementario, y la generación de valor agregado en el territorio y la economía del cuidado;
- e) Estimula el uso de energías renovables y el ahorro energético para consolidar la soberanía energética; y
- f) Promueve la inversión nacional y atrae la inversión extranjera directa, conforme con la Constitución y la ley.

Art. 24 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito valora todas las modalidades de trabajo así como las labores de autoconsumo y cuidado humano, protege el empleo y prohíbe la precarización. Fomenta la asistencia técnica, la capacitación, la ciencia y la tecnología, y la incorporación al trabajo remunerado para facilitar la inserción laboral por la vía del empleo y el autoempleo.

Art. 25 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito protege a las y los trabajadores autónomos y por cuenta propia, vela por el cumplimiento de sus derechos laborales, promueve su aseguramiento, formación y capacitación; genera incentivos y establece espacios para su desarrollo, en el marco del ordenamiento territorial y del respeto al espacio público y hábitat saludable, conforme con la Constitución y la ley.

Art. 26 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito promueve la autosuficiencia en la producción de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados mediante:

- a) El fomento a todas las formas de producción con énfasis en los pequeños y medianos productores, y la conformación de redes y sistemas solidarios de distribución y comercialización de alimentos con equidad en la relación urbano y lo rural;
- b) La calidad sanitaria y nutricional de los alimentos y animales destinados a la alimentación humana;
- c) La preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados;
- d) Incentivos para la producción limpia y hábitos nutricionales saludables;
- e) La prevención del consumo de alimentos contaminados, o que pongan en riesgo la salud de la población, o cuyos efectos sean desconocidos; y
- f) La proscripción de cualquier forma de especulación con productos alimenticios y la reducción de la cadena de intermediación que permita una relación directa entre productores y consumidores.

Art. 27 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito impulsa el turismo como factor de cohesión intercultural, para el desarrollo de la economía interna y para la promoción internacional del Ecuador.

Mediante el turismo se amplía el aprovechamiento del patrimonio natural, histórico e intangible del Distrito, así como su infraestructura, con criterios de sustentabilidad y equidad, en beneficio de sus habitantes.

Art. 28 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito promueve el acceso a bienes y servicios de calidad, y a disponer de información real sobre sus cualidades y características.

CAPÍTULO XI

GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 29 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito garantiza a las personas y grupos de atención prioritaria el derecho a la igualdad de oportunidades, a su plena integración, a la atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, y a la información. Establecerá mecanismos de prevención y protección contra la violencia hacia las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 30 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito impulsa el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales. Para ello promueve:

- 1) La salud, nutrición, cuidado diario y educación;
- 2) Protección especial contra la explotación laboral o económica, todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual y la negligencia que provoque tales situaciones;
- 3) La prevención contra el consumo de estupefacientes o psicotrópicos, bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas; y,
- 4) La atención especializada y prioritaria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Art. 31 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito promueve condiciones para el desarrollo integral de las y los jóvenes, y su participación efectiva en la vida del Estado.

Art. 32 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito impulsa la construcción de un hábitat libre de barreras que impidan la participación social, cultural, educativa y económica de las personas con discapacidad; genera incentivos para las actividades productivas; y, facilita la atención especializada a personas con discapacidad severa y profunda, así como apoyos para las personas que los cuidan.

Art. 33 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito promueve la vida digna y la inclusión social, económica y cultural de las personas adultas mayores. Con este propósito vela por la atención de sus necesidades específicas, establece beneficios en el acceso a bienes y servicios en el ámbito de sus competencias y potencia sus habilidades y experiencias.

Art. 34 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito promueve la protección prioritaria y cuidado de la salud integral de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

Art. 35 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito establecerá políticas de protección especial para las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio, y de protección y asistencia humanitaria preferente para personas desplazadas.

Art. 36 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito garantiza la diversidad y sus expresiones, y promueve la eliminación de toda forma de discriminación y violencia originada por la orientación sexual de las personas.

CAPÍTULO XII

IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Art. 37 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito promueve la igualdad entre hombres y mujeres por medio de acciones positivas que garanticen el acceso y goce de los derechos en todos los ámbitos. Incorpora el enfoque de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas, planes, programas y proyectos.

Art. 38 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito facilita a las mujeres jefas de hogar el acceso a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social. Promueve, además, el acceso a iniciativas de trabajo autónomo, a formación laboral y profesional, y a remuneraciones equitativas.

TITULO IV

REGIMEN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 39.- El régimen de competencias organiza la acción del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito para garantizar derechos, promover el desarrollo equitativo y solidario, la equidad territorial; y, para la prestación universal, eficiente y con calidad de servicios públicos. Se rige por la Constitución, la ley y por los siguientes principios:

- a) Subsidiariedad: Para garantizar calidad, eficiencia y democracia en el uso de los recursos públicos, la definición de políticas y prestación de servicios, las competencias se ejercen por el nivel de gobierno más cercano a la población. El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito asume todas las competencias que puede cumplir eficientemente y las que, por su naturaleza, son de interés o implicación para el conjunto de su territorio.
- b) Coordinación: El reconocimiento de la responsabilidad compartida del desarrollo del territorio y la garantía de derechos, en el ámbito de las competencias exclusivas y concurrentes; y, el reconocimiento del trabajo coordinado con todos los niveles de gobierno.
- c) Complementariedad: La obligación de conjugar la planificación local con la planificación nacional, y de gestionar las competencias de manera articulada, en especial si el ejercicio de los derechos requiere la intervención de varios niveles de gobierno.
- d) Eficiencia y eficacia: El uso de los recursos destinados a la gestión de las competencias debe incrementar el beneficio social y el cumplimiento de los objetivos del desarrollo establecidos en la Constitución, la ley y el presente Estatuto.

Art. 40 La descentralización es la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, talentos humanos, y recursos financieros, materiales y tecnológicos necesarios, para ejercerlas de forma eficiente. En ningún caso esta transferencia se hará con recursos menores a los asignados por el Gobierno Central para el ejercicio de dichas competencias.

Art. 41 Las competencias del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito son sus capacidades de acción en el territorio. Se ejercen por medio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión.

La rectoría faculta a emitir políticas públicas, y definir sistemas, áreas y proyectos de interés público en función de su importancia social, económica, política o ambiental.

La facultad de planificación otorga la capacidad de establecer y articular políticas, objetivos, estrategias y acciones, como parte de planes, programas y proyectos, en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación.

La regulación permite emitir la normativa necesaria para el cumplimiento de las políticas públicas, la prestación de servicios y la garantía de derechos.

El control es la capacidad de velar por el cumplimiento de objetivos y metas de la planificación, de normas y procedimientos establecidos, así como de estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de servicios públicos.

La gestión es la capacidad de ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos, según el modelo de gestión de cada sector.

El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce todas las facultades, inclusive la de rectoría, en el ámbito de sus competencias exclusivas y su jurisdicción territorial, en el marco de la unidad nacional. Para el ejercicio de competencias concurrentes asumirá las facultades de planificación, regulación, control y gestión, en acuerdo con los distintos niveles de gobierno y por el interés del territorio.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Art. 42 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce todas las atribuciones derivadas de las competencias asignadas legal y constitucionalmente; las que asuma progresivamente por el proceso de descentralización del Estado y será titular de las competencias adicionales y residuales que le sean transferidas.

Impulsa mecanismos de descentralización de atribuciones y competencias que puedan ejercer los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, de acuerdo con la Constitución y la ley

Art. 43 Al Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito le corresponde de manera exclusiva todas las facultades para gestionar las siguientes competencias:

- a) La planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los planes de ordenamiento territorial, como parte del Sistema Nacional de Planificación.
- b) El control del uso y de la ocupación del suelo en el Distrito.
- c) La creación, modificación o supresión de tasas y contribuciones especiales de mejoras, mediante ordenanza metropolitana.
- d) La delimitación, regulación, autorización y control del uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por ley.
- e) La gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias en el marco de la planificación local y nacional.

Art. 44 En salud, el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce la rectoría de la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de salud. Así mismo, asume de forma concurrente atribuciones para:

- a) Regular, controlar y gestionar la vigilancia de la salud pública, la promoción de la salud y el control sanitario;
- b) Planificar, regular, controlar y gestionar la provisión de servicios de salud; y
- c) Gestionar la investigación, ciencia y tecnología en salud.

Art. 45 En educación, el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce la rectoría de la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento en educación. Así mismo, asume de forma concurrente atribuciones sobre la planificación, regulación, control y gestión de la calidad educativa, docencia, otros recursos para la educación y la gestión educativa.

Art. 46 En movilidad corresponde al Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejercer dentro de su territorio la rectoría en la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte privado, público, comercial, en todas sus modalidades y por cuenta propia y en la planificación, construcción y mantenimiento de la vialidad urbana.

El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito planifica, regula y controla las actividades y operaciones de tránsito, transporte y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte escolar y

toda forma de transporte; así como el registro del transporte, la matriculación vehicular y la identificación de conductores.

Ejercerá el control del tránsito y la seguridad vial, excepto en las vías intercantonales e interprovinciales y la gestión del transporte terrestre, excepto los servicios intercantonales, interprovinciales e internacionales.

Los recursos recaudados por concepto de la entrega de títulos habilitantes para los servicios de transporte terrestre, documentos habilitantes de vehículos, licencias de conducir, certificados de revisión vehicular y multas por infracciones de operadoras y conductores servirán preferentemente para financiar la gestión de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito y subsidiariamente para contribuir al financiamiento de la gestión de la autoridad nacional en este ámbito.

Art. 47 En vivienda, el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce la rectoría, planificación, regulación y control del catastro inmobiliario urbano y rural, de conformidad con la ley. También ejerce de forma concurrente la planificación, regulación, control y gestión del hábitat y de la vivienda adecuada y digna.

Art. 48 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce la rectoría, planificación, regulación, gestión y control de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Art. 49 En el ambiente, el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce atribuciones para:

- a) Planificar, regular, gestionar y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.
- b) Planificar, regular, controlar y gestionar las cuencas hidrográficas y la promoción de iniciativas comunitarias para la gestión del agua;
- c) Planificar, regular y controlar los bosques y el control forestal;
- d) Regular, controlar y gestionar la biodiversidad y las áreas naturales; y
- i) Gestionar los registros, el conocimiento y la investigación ambiental.
- j) Planificar, regular y gestionar estrategias de adaptación para el cambio climático que permitan reducir la vulnerabilidad social, ambiental y ecológica.

Art. 50 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito es autoridad ambiental de aplicación responsable, conforme la acreditación correspondiente, y puede otorgar licencias ambientales, con excepción de los proyectos de carácter estratégico nacional y de aquellos de su propia iniciativa, en cuyo caso la licencia será emitida por la autoridad nacional.

Art. 51 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce todas las atribuciones sobre la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de su territorio, de acuerdo con la Constitución y la ley. Establecerá y recaudará la tasa que corresponda.

Art. 52 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito asume de manera concurrente atribuciones para la planificación, regulación, control y gestión de la prevención y manejo del riesgo para enfrentar amenazas de origen natural y antrópico.

Ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. El Cuerpo de Bomberos es una entidad adscrita al Gobierno del Distrito, conforme la Constitución y la ley.

Art. 53 En seguridad ciudadana, el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce de forma concurrente atribuciones en:

- a) La planificación, regulación, control y gestión de la seguridad ciudadana;
- b) La gestión de mecanismos de prevención y solución alternativa de conflictos; y
- c) La gestión de la administración de centros de rehabilitación social e internamiento de menores infractores.

Art. 54 Para el fomento productivo el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce de forma concurrente las siguientes atribuciones:

- a) Planificación, regulación y gestión de la promoción de actividades productivas;
- b) Planificación y gestión de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica;
- c) Planificación, regulación y gestión de infraestructura para el fomento de la producción;
- d) Planificación, regulación, control y gestión del desarrollo turístico;

- e) Gestión de la promoción y el mercadeo turístico y de la formación y capacitación del talento humano; y,
- f) Gestión del fomento productivo y agropecuario.

Art. 55 Para el fomento de la seguridad alimentaria el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce de manera concurrente atribuciones en:

- a) La gestión de la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividades pecuarias, la pesca, la acuicultura y la recolección de productos de sistemas ecológicos naturales;
- b) La planificación, regulación, control y gestión de la comercialización, redes de mercados y centros de almacenamiento, acopio, silos, bodegas; y,
- c) La gestión de la promoción del consumo de producción local y agroecológica.

Art. 56 Para el fomento de la actividad agropecuaria el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce, de forma concurrente, atribuciones en la planificación, regulación, control y gestión del fomento agrícola, pecuario, de la acuicultura, pesquero y forestal; así como la gestión del impulso a la producción y comercialización de bienes rurales.

Art. 57 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito asume de forma concurrente atribuciones sobre la planificación, regulación, control y gestión para construir, operar y mantener sistemas de riego, conforme con las disponibilidades hídricas.

Art. 58 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce atribuciones sobre la planificación, regulación, control y gestión de la inclusión económica y social de la

población, en especial en beneficio de los grupos de atención prioritaria; y la atención integral a lo largo del ciclo de vida, con énfasis en la población que vive en situación de exclusión, discriminación y pobreza.

Art. 59 En cultura, el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce la rectoría sobre la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento para espacios públicos de desarrollo cultural, y asume de forma concurrente:

- a) La planificación y gestión de la creación y circulación cultural y artística, y de la producción creativa; y
- b) La gestión de la formación en artes y cultura.

Art. 60 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial, y la construcción de espacios públicos para estos fines.

Art. 61 En cultura física y tiempo libre, el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito asume la rectoría, planificación, regulación y control de la construcción, mantenimiento de espacios públicos destinados al deporte y esparcimiento; y, de manera concurrente, atribuciones sobre la planificación y gestión del deporte; y, la masificación de la actividad física.

Art. 62 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce de forma concurrente atribuciones en la gestión de la protección a personas en situación de movilidad humana y sus familias.

Art. 63 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce de manera concurrente la gestión del sistema de registro de la propiedad, así como sus bases de datos. Fija y recauda tasas por estos servicios, conforme a la Constitución y la ley.

Art. 64 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito ejerce atribuciones en la gestión para otorgar personalidad jurídica, registro y control de las organizaciones sociales sin fines de lucro en su territorio. El ejercicio de esta competencia se basa en los principios de participación, igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Es responsabilidad de la función ejecutiva y de administración del Gobierno del Distrito la aprobación de los estatutos, reformas y codificaciones, registro de socios y directivas, disolución y liquidación, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. En caso de negarse la personería jurídica, las organizaciones podrán apelar ante el Concejo Metropolitano, sin perjuicio de las instancias legales que corresponda.

El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito generará políticas de promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales y prestará apoyo y capacitación técnica para su accionar, de acuerdo con la Constitución y la ley.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Art. 65 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito podrá ejecutar sus competencias, y prestar los servicios públicos que le corresponda, en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación o descentralización a otro nivel de gobierno, cogestión con la comunidad y mediante empresas de economía mixta, conforme con la Constitución y la ley.

Art. 66 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito podrá conformar entidades de derecho público con personería jurídica para mejorar la gestión de competencias, favorecer la integración y solidaridad, y optimizar el uso de recursos públicos, mediante las siguientes modalidades, de conformidad con la Constitución y la ley:

- a) Mancomunidades con gobiernos autónomos descentralizados con quienes mantenga continuidad territorial;
- b) Consorcios con los distintos niveles de gobierno autónomo descentralizado cuyos territorios no sean contiguos;
- c) Empresas públicas con aquellos gobiernos autónomos descentralizados con quienes se haya mancomunado o establecido un consorcio; y
- d) Hermanamientos con gobiernos descentralizados de otros estados, bajo los principios de paz, respeto a la soberanía e integridad territorial, y reciprocidad.

TÍTULO IV

FORMA DE GOBIERNO, ENTIDADES Y MODELO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

EL GOBIERNO DEL DISTRITO METROPOLITANO AUTÓNOMO DE QUITO

Art. 67 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito es el órgano de gobierno del régimen especial. Encuentra su origen y fundamento en la representación de la voluntad de sus habitantes, a través de las funciones integradas de legislación y fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social, dentro del ámbito de sus competencias y de su jurisdicción territorial de acuerdo con la Constitución, la ley y el presente estatuto.

Art. 68 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito es una persona jurídica de derecho público, con ámbito distrital y patrimonio propio. Su gestión integral, territorializada, desconcentrada y goza de autonomía política, administrativa y financiera.

La gestión desconcentrada se organiza según la planificación y ordenamiento territorial del Distrito y tiene como objetivo principal asegurar la provisión eficiente de servicios a las y los habitantes, en función de los derechos establecidos por la Constitución y la ley. El Gobierno del Distrito fortalecerá espacios que garanticen la cercanía de la administración a la ciudadanía, la descentralización y el desarrollo equilibrado del territorio.

Art 69 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito regula la gestión y administración de su talento humano, promueve la profesionalización, formación y capacitación y establece su sistema de carrera y remuneraciones según las realidades locales y su capacidad presupuestaria, en el marco de la Constitución y la ley.

Art 70 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito está conformado por:

- a) La Alcaldía Metropolitana que cumple la función de ejecución y administración.
- b) El Concejo Metropolitano que cumple la función de legislación y fiscalización
- c) Los espacios de participación y control social que se crearen.

CAPÍTULO II

LA ALCALDÍA METROPOLITANA

Art. 71 La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano es la primera autoridad de la función de ejecución y administración del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito. Se elige por sufragio popular directo y secreto, de conformidad con las normas de la materia.

Art. 72 Son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano de Quito, sin perjuicio de las establecidas en la Constitución, la ley y el presente Estatuto, las siguientes:

- a) Ejercer de forma exclusiva la función de ejecución y administración y definir el modelo de gestión administrativa;

- b) Presentar proyectos de ordenanzas distritales;
- c) Presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas distritales tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- d) Presidir el Concejo Metropolitano;
- e) Presidir las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación y promover la conformación de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- f) Determinar la integración y presidencia de la Comisión de Mesa.
- g) Dirigir la elaboración del plan distrital de desarrollo y ordenamiento territorial, en concordancia con la planificación nacional y local con participación ciudadana;
- h) Elaborar el plan operativo anual;
- i) Elaborar la proforma del presupuesto institucional y someterla a consideración del Concejo Metropolitano para su aprobación;
- j) Expedir a través de resolución administrativa todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- k) Designar a las o los delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución;
- l) Delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa y a las y los funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Coordinar el plan de seguridad ciudadana;
- n) Dirigir en el territorio las acciones relacionadas con el control del tránsito y transporte terrestre;
- o) Rendir cuentas anualmente ante la ciudadanía y el Concejo Metropolitano;

- p) Integrar el gabinete territorial convocado por la Presidenta o el Presidente de la República; y;
- q) Las demás atribuciones que prevea la ley y el presente estatuto de autonomía.

Art. 73 La Alcaldesa o Alcalde Metropolitano cesará en sus funciones de conformidad con la Constitución y la ley.

Art 74 En caso de ausencia temporal de la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano lo sustituirá la Vicealcaldesa o Vicealcalde Metropolitano. En caso de ausencia definitiva lo reemplazará hasta la finalización del período para el que fue elegido. En caso de ausencia simultánea el Concejo Metropolitano designará sus reemplazos de entre las Concejales o los Concejales Metropolitanas.

CAPÍTULO III

DEL CONCEJO METROPOLITANO

Art 75 El Concejo Metropolitano ejerce la función de legislación y fiscalización del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la ley.

Art 76 El Concejo Metropolitano se conforma por concejales y concejales elegidos mediante sufragio popular y con alternabilidad de género, quienes representarán de manera proporcional a la población urbana y rural del Distrito, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

La Alcaldesa o Alcalde Metropolitano presidirá el Concejo Metropolitano, con voz y voto dirimente.

Art. 77 Las concejales y concejales metropolitanos ejercen sus funciones a tiempo completo. Su remuneración mensual se establece mediante ordenanza y en conformidad con la Constitución.

Art. 78 Está prohibido a las concejales y concejales metropolitanos, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y la ley lo siguiente:

- a) Desempeñar otro cargo público o privado, con excepción de la docencia universitaria siempre y cuando ésta no interfiera con sus obligaciones.
- b) Gestionar a título personal o por interpuesta persona la obtención de recursos o beneficios de cualquier tipo provenientes del Presupuesto del Distrito Metropolitano Autónomo.
- c) Interceder por terceros en casos en los que pueda existir conflicto de intereses.
- d) Mantener relaciones contractuales de orden personal o por intermedio de personas jurídicas en las cuales posea representación, acciones o participaciones, con el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito y todas sus empresas y entidades. Prohibición que se extiende a su cónyuge o conviviente y parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- e) Intervenir en la función ejecutiva y de administración del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito.
- f) Las demás prohibiciones previstas en la Constitución de la República y la Ley.

La inobservancia de estas prohibiciones ocasionará las sanciones previstas en la Ley.

Art. 79 Son atribuciones del Concejo Metropolitano, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y la ley, las siguientes:

- a) Ejercer la función legislativa del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.
- b) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito.
- c) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley.
- d) Crear, modificar o extinguir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales y específicas y de ordenamiento por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y su circunscripción territorial.
- e) Fijar un monto adicional referido a los impuestos a los consumos especiales y a los combustibles.
- f) Crear, modificar o suprimir recargos, tasas y contribuciones de mejoras y ordenamiento.
- g) Establecer la tarifa de impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Distrito en el marco de la ley.
- h) Proponer proyectos de ley que tengan incidencia en el Distrito.
- i) Aprobar el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como evaluar anualmente su ejecución.
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta.
- k) Conocer los presupuestos de las entidades municipales incluyendo los de las empresas públicas.

- l) Recibir el informe anual de rendición de cuentas de la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano.
- m) Aprobar la delegación excepcional de la gestión de servicios públicos a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. La Alcaldesa o Alcalde justificará la necesidad de la delegación de conformidad con la Constitución y la ley. La delegación subsistirá mientras duren las circunstancias que la justificaron.
- n) Decidir la destitución, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, de la alcaldesa o alcalde y de las concejales o concejales que hubieren incurrido en una de las prohibiciones previstas en la Constitución y la ley.
- o) Decidir sobre la conformación de mancomunidades o de consorcios.
- p) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas del concejo metropolitano de acuerdo con la Ley.
- q) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por parte de la alcaldesa o alcalde metropolitano.
- r) Crear, modificar y fusionar parroquias cambiar sus nombres y determinar sus límites de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- s) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.
- t) Interpretar de forma privativa las disposiciones del presente Estatuto y realizar la propuesta de reforma.
- u) Las demás atribuciones previstas en la ley y el presente estatuto.

Art. 80 Son atribuciones de las Concejalas y Concejales del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Metropolitano.
- b) Presentar proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de las competencias.
- c) Intervenir en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Metropolitano.
- d) Intervenir ante el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y
- e) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO

Art. 81 En el marco de la garantía a los derechos de participación establecidos en la Constitución todas las personas del Distrito podrán participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de legislación local y fiscalizar los actos del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito y son corresponsables de vigilar el interés general y la consecución del buen vivir.

La participación ciudadana se ejerce por medio de los mecanismos de la democracia directa, representativa y comunitaria.

El Gobierno del Distrito promueve la representación paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación o designación, de conducción o dirección, existentes en la administración.

Sección I

DEMOCRACIA DIRECTA

Art. 82 La iniciativa popular normativa se ejerce para proponer la creación, reforma o derogatoria de ordenanzas o resoluciones metropolitanas y debe contar con el respaldo de un número no inferior al cero coma veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito. Una vez cumplido este requisito, el Concejo Metropolitano tendrá ciento ochenta días para tratar la propuesta; de no hacerlo, entrará en vigencia.

Art. 83 La máxima autoridad del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito podrá disponer al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular de acuerdo con la ley, en los casos previstos en el art. 407 de la Constitución.

El Concejo Metropolitano, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción, excepto en lo relativos a tributos y organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución.

En caso de rechazo por el Concejo Metropolitano, o modificación no consentida en lo sustancial del proyecto de iniciativa popular normativa, la comisión promotora podrá solicitar la convocatoria a consulta popular para decidir entre la propuesta original o la modificada. El resultado será

vinculante. Las preguntas de la consulta requerirán el dictamen favorable de la Corte Constitucional.

Las entidades señaladas por la ley son responsables de garantizar que la comisión promotora acceda en condiciones de igualdad a medios de comunicación social para defender su iniciativa y facilitar el debate público.

La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés público, con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento del padrón electoral del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito.

Art. 84 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito establecerá políticas públicas e incentivos para favorecer el ejercicio de la iniciativa popular normativa y prestará apoyo y capacitación técnica a la comisión promotora que lo requiera.

Art. 85 Las y los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito. La solicitud deberá contar con el respaldo de al menos la décima parte de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción territorial. La revocatoria podrá plantearse una vez cumplido el primero año y antes del último año del periodo para el cual haya sido electa la autoridad cuestionada y solamente por una ocasión durante el periodo de gestión de dicha autoridad.

Luego de verificar los respaldos, el Consejo Nacional Electoral convocará al proceso revocatorio en la forma y plazos establecidos en la ley. La aprobación del proceso revocatorio requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos y será de obligatorio e inmediato cumplimiento, la autoridad

revocada cesará en su cargo y será reemplazada de acuerdo con la ley.

Sección II

PARTICIPACIÓN EN TODAS LAS FASES DE LA GESTIÓN DE LO PÚBLICO

Art. 86 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito podrá organizar una asamblea para la deliberación de los asuntos públicos, para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, la corresponsabilidad ciudadana y para incidir en el ciclo de las políticas públicas, en el ejercicio de competencias y en las decisiones sobre cómo realizar la prestación de bienes y servicios.

La conformación de la asamblea garantizará el pluralismo, la interculturalidad, la equidad de género y generacional, la participación de organizaciones sociales y de la ciudadanía, y la inclusión de las diversas identidades geográficas y temáticas del territorio.

Art. 87 Las asambleas ciudadanas locales estarán conformadas por actoras y actores de su nivel territorial y procurarán la representación de actores provenientes de las parroquias rurales. Serán responsables de:

- a) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.
- b) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social.
- c) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general.

- d) Ejercer el control social en el marco de la Constitución y la ley.

El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito, en el marco del Sistema de Participación Ciudadana, apoyará a las asambleas para dinamizar su funcionamiento, de acuerdo con la ley y el reglamento de la materia.

Art. 88 La instancia de participación del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito estará integrada por autoridades electas, representantes del régimen dependiente, y delegadas y delegados de la sociedad designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La convocatoria será plural, con equidad de género y generacional, incluirá a pueblos, nacionalidades y sectores sociales, y se la realizará al menos tres veces por año. La máxima autoridad del Gobierno del Distrito será responsable de su convocatoria.

Art. 89 La instancia de participación del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito tendrá las siguientes finalidades de conformidad con la Constitución, la ley y la ordenanza del Sistema de Gestión Participativa que se dicte para el efecto:

- a) Proponer planes y políticas locales y sectoriales.
- b) Promover la eficacia, eficiencia y calidad de la inversión pública, y definir agendas de desarrollo.
- c) Elaborar presupuestos participativos.
- d) Promover la formación ciudadana en democracia y derechos, e impulsar procesos de comunicación.
- e) Implementar mecanismos de transparencia, control social y rendición de cuentas.

Art. 90 El Consejo Metropolitano de Planificación estará integrado por el Ejecutivo del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito y la ciudadanía en no menos del treinta por ciento. Los representantes ciudadanos serán designados por la instancia local de participación y estarán sujetos a la Constitución y la ley. El Alcalde o Alcaldesa presidirá este Consejo.

El Consejo Metropolitano de Planificación tiene a su cargo la formulación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito, a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación y técnicas, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

Art. 91 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito impulsará la formulación de presupuestos participativos para definir conjuntamente la orientación de las inversiones públicas necesarias para alcanzar el equilibrio urbano y rural, y la equidad social en el marco del plan metropolitano de desarrollo y ordenamiento territorial. Se los realizará de forma temática y sectorial, con la participación de la ciudadanía, de las organizaciones sociales, así como con representaciones de las comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales conforme lo establece la Constitución y la ley.

La asignación de recursos responderá a las prioridades establecidas en los planes de desarrollo y a las disponibilidades financieras del Gobierno del Distrito Metropolitano.

El Gobierno del Distrito tendrá la obligación de informar anualmente el avance en la ejecución presupuestaria y rendir cuentas sobre el uso de los fondos.

Art. 92 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito impulsará diferentes formas de participación ciudadana, individual y colectiva, en todas las fases de gestión de lo público. Para el efecto promoverá audiencias públicas, cabildos populares y la silla vacía, así como veedurías, observatorios y consejos consultivos, de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento que se dicte para el efecto.

Sección III

TRANSPARENCIA, CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 93 La ciudadanía podrá conformar veedurías ciudadanas autónomas para realizar el control social de la gestión del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito, de conformidad con la Constitución y la ley.

Art. 94 Toda persona puede solicitar rendición de cuentas al alcalde o alcaldesa, a los concejales y concejales, a los representantes legales de las empresas públicas o a las personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad legal de las servidoras y servidores públicos.

El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito garantiza el acceso periódico y permanente a la información pública; facilitará el ejercicio del control social, la vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas y la prevención de la corrupción, para lo cual creará el ente encargado de realizar

actividades relacionadas con la promoción de la participación, la transparencia y el control social.

La rendición de cuentas será un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que se realizará al menos una vez al año, al finalizar la gestión y cuando la ciudadanía lo requiera de forma individual o colectiva.

Título V

FINANZAS Y BIENES DEL DISTRITO

Art. 95 Las finanzas públicas del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito se gestionan de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica. El Gobierno del Distrito acata las reglas fiscales sobre manejo de recursos públicos, de endeudamiento y de cooperación establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 96 Los recursos financieros del Gobierno del Distrito son públicos, en consecuencia, se rigen por reglas fiscales y de endeudamiento análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley. El Gobierno del Distrito se obliga a establecer y acatar procedimientos suficientes para garantizar la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de sus recursos.

Art. 97 El Gobierno del Distrito Metropolitano de Quito genera sus propios recursos financieros y como parte del Estado participa de sus rentas conforme los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad territorial.

Toda norma expedida con el Concejo Metropolitano que genere una obligación financiada con recursos públicos debe establecer la fuente de financiamiento correspondiente.

Art. 98 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito puede, mediante ordenanza distrital, crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, tarifas y contribuciones especiales de ordenamiento y de mejoras generales o específicas por los servicios públicos, por el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecute de conformidad con la Constitución y la ley.

Cuando el Gobierno del Distrito exija el cobro de una prestación patrimonial a los usuarios de los servicios públicos, ésta será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza distrital, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público.

Art. 99 En el ámbito de sus competencias, la política tributaria del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito promoverá la redistribución, la equidad territorial, la producción de bienes y servicios, y conductas sociales, económicas y ecológicas responsables.

En el cobro por la prestación de servicios básicos el Gobierno del Distrito aplicará sistemas de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte del Gobierno del Distrito se harán mediante ordenanza distrital, previo informe que establezca:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero, que no podrá ser menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecieran metas fiscales;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas, y
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros, que consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas;
- d) La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los ejercicios financieros.

El Gobierno del Distrito aplicará obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubiere fijado para los servicios públicos que preste, aplicando el principio de justicia redistributiva.

Art. 100 Toda obligación creada por el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito y financiada con recursos públicos determinará su correspondiente fuente de financiamiento. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras establecidos por acto normativo del Gobierno del Distrito ingresarán a su presupuesto o, cuando corresponda, al de sus empresas u otras entidades de derecho público, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Art. 101 Los recursos del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito se manejarán a través de cuentas especiales en el Banco Central conforme la Constitución y la ley. El Gobierno del Distrito no puede invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal expresa.

Art.102 El Gobierno del Distrito Metropolitano en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que puede desconcentrar, constituirá un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se redistribuirá equitativamente entre todas las parroquias rurales del Distrito y el cincuenta por ciento (50%) restante se distribuirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

CAPÍTULO I

TIPOS DE RECURSOS FINANCIEROS

Art. 103 Los recursos financieros del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito son:

- a) Ingresos propios de la gestión.
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado
- c) Otro tipo de transferencias, legados, donaciones, venta de activos de larga duración, recuperación de inversiones, transferencias de capital, saldos disponibles, cuentas por cobrar y recursos provenientes de endeudamiento.
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables realizados en su territorio.
- e) Recursos provenientes de financiamiento.

Sección I

INGRESOS PROPIOS

Art.104 Son ingresos propios de la gestión del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales y específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos y loterías.

La aplicación tributaria de estos ingresos se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito será beneficiario de los impuestos establecidos en la ley.

Sección II

TRANSFERENCIAS

Art. 105 Las transferencias del Presupuesto General del Estado que le corresponden al Gobierno del Distrito Metropolitano de Quito constituyen:

- a) Transferencias por ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial por la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a competencias exclusivas.
- b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias que asuma ya sea por el proceso de descentralización o delegación;

- c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados por la explotación o industrialización de recursos no renovables que se realicen en su territorio, independientemente de los costos para sufragar acciones de restauración de la naturaleza, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; y
- d) Transferencias de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

El Gobierno del Distrito velará por que las transferencias del gobierno central sean oportunas, suficientes, previsibles y transparentes y se ajusten a los criterios constitucionales y legales establecidos.

Las transferencias deberán crecer anualmente en un porcentaje no menor que la inflación estimada para el año fiscal en el que se realiza el cálculo, ajustándose a los porcentajes del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 106 Las transferencias que se realicen para compensar al Gobierno del Distrito por la explotación o industrialización de recursos no renovables en el territorio distrital deberán destinarse al desarrollo humano y la protección de la naturaleza y el ambiente. Estos recursos también podrán orientarse al financiamiento de egresos permanentes que generen directamente la acumulación de capital o activos públicos de larga duración.

Art. 107 Los ingresos por otras transferencias, legados y donaciones del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo, sea que provengan de los sectores público o privado a título de donación, y los recursos de la cooperación no reembolsable.

Art. 108 Los recursos provenientes de financiamiento constituyen fuentes adicionales de ingresos del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito para financiar proyectos de inversión. Pueden obtenerse mediante la colocación de títulos y valores, la contratación de deuda pública interna y externa, y los saldos de ejercicios anteriores. El Gobierno Central otorgará las garantías para la obtención de créditos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Sección III **IMPUESTOS**

Art. 109 Los impuestos metropolitanos son de exclusiva financiación del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito o de coparticipación.

Son de exclusiva financiación metropolitana los que se han creado o pueden crearse solo para el presupuesto municipal o metropolitano; y, de coparticipación los que corresponden al presupuesto municipal como partícipe del presupuesto estatal.

Los impuestos metropolitanos son de carácter general y particular, son generales los que se han creado para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Distritos Metropolitanos o pueden ser aplicados por todos ellos.

Son particulares los que han creado solo en beneficio del Distrito Metropolitano o los que se han facultado crear en él conforme la Constitución y la ley.

Para el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito constituyen fuentes de obligación tributaria metropolitana los siguientes:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto total o participativamente;
- b) Las leyes que faculta a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos.
- c) Las ordenanzas distritales en uso de la facultad conferida por la ley.

Art. 110 Sin perjuicio de otros tributos se consideran impuestos metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto a las alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y la plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego;
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

El procedimiento de aplicación de los impuestos estará sujeto a las disposiciones legales y al reglamento que se emita a través de las ordenanzas que correspondan.

Sección IV

TASAS Y CONTRIBUCIONES METROPOLITANAS

Art. 111 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito podrá aplicar tasas redistributivas de servicios públicos dentro de sus competencias. En el caso de las tasas creadas a otros servicios públicos no señalados en la ley de la materia, se podrán aplicar tasas siempre y cuando guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas podrá ser inferior cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas no que puedan limitarse por la capacidad económica.

Art. 112 Las tasas serán reguladas por ordenanzas metropolitanas, cuya iniciativa privativa es de la alcaldesa o alcalde metropolitano y su trámite y aprobación le corresponde al Concejo Metropolitano y serán a los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planes e inspección de construcciones
- b) Rastro
- c) Agua potable
- d) Recolección de basura y aseo público
- e) Control de Alimentos
- f) Habitación y control de establecimientos comerciales o industriales
- g) Servicios administrativos
- h) Alcantarillado y canalización; y,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza

De igual forma se establecerán tasas por el manejo del aeropuerto, a los consumos especiales y a los combustibles, así como por otros servicios públicos que preste el Gobierno del Distrito de conformidad con la Constitución y la ley.

Art. 113 El Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito establecerá contribución especial de mejoras como beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

El Concejo Metropolitano podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 114 El Gobierno del Distrito promoverá el desarrollo de proyectos de servicios básicos con la participación penuraria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estarán exentas del pago de la contribución de mejoras.

Generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad la construcción de vías conectoras y avenidas principales, según sea el caso.

Art.115 La base del tributo de la contribución de mejoras será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción que se establezcan las respectivas ordenanzas. Se establecerán contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceros y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;

- g) Parques, plazas y jardines; y,
- h) Otras obras que el Gobierno del Distrito determine mediante ordenanza previo el dictamen legal que corresponde.

La distribución de los costos se realizará de conformidad con la ley.

Sección V

FINANCIAMIENTO DE COMPETENCIAS

Art. 116 Las transferencias que se deriven de la gestión de competencias se realizarán en función de una determinación del costo de la prestación de productos y servicios derivados de las mismas, e irá acompañada de los talentos humanos, recursos financieros, materiales y tecnológicos correspondientes, los mismos que no podrán ser inferiores a los que históricamente ha destinado el gobierno central para el ejercicio de dichas competencias en el promedio de los últimos cuatro años. Así mismo deberá incluir el ajuste progresivo en función de las necesidades y la garantía de derechos.

Para el costeo de las competencias se tomarán en cuenta al menos los siguientes criterios:

- a) Estándares mínimos de prestación de bienes y servicios públicos de la nueva competencia y sus costos estándares relacionados;
- b) Estimación de posibles ingresos propios relacionados con la competencia a transferir si existieren;
- c) Cuantificación de la asignación del gasto e inversión actual que realiza el gobierno central por estas competencias;
- d) Determinación del monto de la transferencia.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO

Art. 117 El presupuesto del Distrito responde de manera obligatoria a las necesidades y objetivos de la planificación y se rige por la unidad presupuestaria.

Para su formación, se estará a lo que establezcan las normas nacionales de finanzas públicas, de conformidad con los siguientes principios:

- a) Concordancia y correspondencia con los distintos sujetos responsables del ejercicio de la política económica, plan macroeconómico, planes de desarrollo, plan anual de inversiones, presupuesto plurianual, entre otros;
- b) Consistencia, entre los objetivos, las políticas, los programas y proyectos, actividades, recursos y los resultados esperados conforme la planificación del Distrito;
- c) Integralidad en los sistemas y subsistemas responsables de la implementación de las políticas, de los organismos de control internos o externos, y de participación ciudadana y control social que conforman el Gobierno del Distrito;
- d) Transparencia de la gestión de las finanzas públicas del Gobierno del Distrito, por intermedio de mecanismos y sistemas automáticos que permitan contar con la información de los procesos y procedimientos
- e) Oportunidad en la generación de información confiable, consistente y uniforme;
- f) Eficiencia en el cumplimiento de planes, programas y proyectos a través de la construcción de indicadores que permitan determinar la eficiencia en la consecución de

objetivos y resultados, así como de la calidad de los productos;

- g) Una gestión por resultados que permita establecer una adecuada vinculación entre planificación y formación del presupuesto.

Art. 118 La estructura, tipología de ingresos, empréstitos, gastos, estimación de ingresos y gastos, formulación, aprobación y sanción, ejecución, reforma, clausura y liquidación del presupuesto se realizará conforme a las disposiciones establecidas en la ley.

Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

CAPÍTULO III BIENES

Art. 119 Son bienes del Distrito Metropolitano Autonomico aquellos sobre los cuales éste ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Estos bienes se manejarán conforme las disposiciones aplicables vigentes. Se prohíbe el uso de estos bienes para fines políticos, doctrinarios o religiosos o para otras manifestaciones ajenas a los fines del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito.

Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso

público, sin otras restricciones que las impuestas por la Ley y las ordenanzas del Distrito.

Art. 120 Son bienes de dominio público aquéllos cuya función inmediata es la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito, para lo cual están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital para la constitución de empresas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de competencias.

Art. 121 Son bienes de uso público aquéllos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación;

- b) Las plazas, parques, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;
- c) Las aceras, soportales o poyos que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y los ríos con sus lechos y plazas, de conformidad con la ley que regula recursos hídricos;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; y,
- g) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio del Distrito.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al Distrito, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso público.

Art. 122 Son bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del Distrito o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del Distrito, o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público:

- a) Los edificios destinados a la administración de los Distrito Metropolitano Autónomo de Quito.
- b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural.
- c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas del Distrito de carácter público, como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza.
- d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social.
- e) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a instituciones educativas.
- f) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos.
- g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los Distrito, según lo establecido por esta Ley, no mencionados en este artículo.
- h) Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares, como cementerios y otros de análoga función de servicio público.

Art. 123 Son bienes del dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios del Distrito que son administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público.
- b) Los bienes del activo de las empresas del Distrito que no prestan los servicios antes citados.
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales y, en general, los bienes vacantes, especialmente los caminos abandonados o rectificadas.
- d) Las inversiones financieras que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Art. 124 Si el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito y uno o varios Gobiernos Autónomos Descentralizados concurrieran a realizar de común acuerdo, y a expensas de sus haciendas, una obra, ésta se considerará bien mancomunado y su conservación y reparación se hará a expensas comunes.

Art. 125 Los bienes nacionales de uso público que se destinaren al tránsito, pesca y otros objetos lícitos, conforme a lo que dispone el Código Civil, se reputarán como municipales para el objeto de la respectiva reglamentación, con excepción de los recursos hídricos y el agua que constituyen patrimonio nacional de uso público y se regulan conforme la ley de la materia.

Art. 126 Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en esta ley, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del Concejo del Distrito Metropolitano Autónomo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 127 En toda urbanización y fraccionamiento del suelo deberá entregarse al Gobierno del Distrito mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales, de conformidad con la Constitución y la ley.

TITULO VI

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 128 La reforma de uno o más artículos del presente estatuto, en tanto no modifiquen el alcance de los derechos o los mecanismos de participación ciudadana, podrán realizarse por:

- a) Mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Metropolitano; o
- b) Referéndum solicitado por al menos cero coma veinticinco por ciento de las personas inscritas del padrón electoral del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito.

Art. 129 La reforma de uno o más artículos relacionados con el régimen de competencias podrá realizarse a iniciativa de la alcaldesa o alcalde metropolitano, con voto de la mayoría del Concejo Metropolitano. En ningún caso se podrá proponer reformas que contravengan las disposiciones sobre las competencias establecidas en la Constitución.

Art. 130 Toda reforma que plantee el cambio del alcance de los derechos, políticas especiales del Distrito o mecanismos de participación ciudadana requerirá el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos por la Constitución para la

aprobación del Estatuto de Distrito Metropolitano Autónomo.

Art. 131 La incorporación de municipios contiguos al Distrito Metropolitano Autónomo de Quito observará el mismo procedimiento necesario para la conformación del régimen especial previsto en la Constitución.

Corresponderá a los concejos cantonales de cada gobierno autónomo descentralizado municipal y del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito elaborar un proyecto de ley que proponga la nueva conformación territorial del régimen especial así como el nuevo proyecto de estatuto de autonomía acorde con la Constitución y la ley.